

# Leyendo el Diario Oficial

Abril-mayo

## Reflexiones

El mes de abril estuvo dominado por el acta final de la ronda Uruguay y por el acuerdo de creación de la Organización Mundial del Comercio. Desde la fundación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en 1947, la ronda Uruguay es el intento más ambicioso de la comunidad internacional para reajustar el sistema de comercio mundial.

Cabe destacar que los países del tercer mundo hacen importantes concesiones, los principios de libre comercio se aplicarán por primera vez al sector servicios, a la inversión extranjera directa y a los derechos de propiedad intelectual y que se reintegrarán al sistema del GATT dos destacados sectores: el textil y el agrícola. Los países desarrollados, por su parte, comienzan a ceder en temas como la eliminación gradual del Acuerdo Multifibras, la liberalización del comercio agrícola, un mayor rigor *antidumping* y la represión de las medidas de "zona gris", es decir, aquellas medidas no arancelarias, pero restrictivas del libre comercio adoptadas por los países desarrollados.

Lamentablemente, estos países todavía no están dispuestos a compartir la tecnología ni los conocimientos técnicos con los países menos desarrollados; al contrario, han presionado con todos sus medios a su alcance para arrancar compromisos de estos últimos, tendientes a proteger con extremo celo su tecnología, sus conocimientos técnicos y sus inventos.

La ronda Uruguay también trae nuevas reglas y prácticas institucionales, un sistema semijudicial para solucionar las diferencias, un mecanismo de supervisión de las políticas comerciales y una nueva Organización Mundial de Comercio.

En mayo cabe destacar el reconocimiento de El Salvador de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el contexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. La Convención establece dos órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados partes: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la decisión de la Corte sólo tienen derecho a someter casos los estados partes y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir, un particular no lo puede hacer directamente, sino que tiene que denunciar su caso a un Estado parte o a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que ésta lo lleve a conocimiento de la Corte.

Ahora bien, para que la Corte tenga competencia para conocer un caso relacionado con la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estados deben haber reconocido previamente su competencia. De esta manera, el Estado de El Salvador reconoció la competencia de dicha Corte por medio de un acuerdo del Órgano Ejecutivo y lo ratificó me-

diante un decreto legislativo.

Este reconocimiento es, prescindiendo de los compromisos internos, un intento por recuperar el prestigio internacional y para ajustarse a las exigencias de la comunidad internacional. Dado que además los derechos humanos ya no se violan masivamente, podría parecer que este reconocimiento es poco importante. Sin embargo, para el final de la transición, los mecanismos establecidos por el pacto de San José y sus órganos pueden ser de importancia vital para garantizar la efectividad plena de los compromisos asumidos por El Salvador en materia de derechos humanos, los cuales siguen siendo violados directa y abiertamente por el gobierno.

El reconocimiento del pacto de San José permite que una vez agotadas las vías internas, incluyendo los procedimientos judiciales de máxima jerarquía, se pueda recurrir a los órganos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como una alternativa supranacional que revise el comportamiento del Estado salvadoreño en cuanto al cumplimiento de los compromisos asumidos. No olvidemos que todavía quedan obstáculos que más que consistir en cuestiones formales de procedimiento, constituyen una barrera para garantizar los derechos individuales de los ciudadanos americanos.

Por último hay que destacar la aprobación ejecutiva y la ratificación legislativa del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para recibir y considerar comunicación de personas que sean víctimas de violaciones de derechos consagrados en el pacto. Esto permitirá contar con otro órgano supranacional no jurisdiccional y de mucho prestigio para presentar observaciones al Estado que incumpla los derechos consagrados en el pacto.

## **Organo Legislativo**

### **Ley del Cuerpo de Bomberos**

El cuerpo de bomberos funcionará como una dirección general, adscrita al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Para cumplir con sus

tareas, esta nueva dirección general, en coordinación con las comunidades locales, organizará brigadas de bomberos voluntarios. Cuando el jefe de una operación considere necesario hacer uso de medios que afecten bienes particulares, como ingresar a viviendas privadas o a instalaciones públicas, con el único fin de lograr el pronto y eficaz control de cualquier tipo de siniestro, solicitará la colaboración y el permiso a sus dueños o moradores.

Las instituciones estatales, Municipales y las empresas privadas a cargo del suministro de agua y energía eléctrica prestarán especialmente su pronta colaboración en caso de siniestro o desastre natural. Los que incumplan con lo anterior, "incurrieran" (debió decir incurrirán) en responsabilidad por los daños que se produzcan, sin perjuicio de deducirles la responsabilidad penal a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

El cuerpo de bomberos, en cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá derecho preferente en el uso de las vías públicas, pudiendo establecer temporalmente zonas de protección y regular el tráfico vehicular y peatonal y además podrá adoptar otras medidas de precaución que sean necesarias, con el auxilio de las autoridades correspondientes.

La Dirección de Urbanismo y Arquitectura, las alcaldías municipales y los organismos a los que corresponda extender permisos de urbanización y construcción en el área urbana o potencialmente urbana deberán velar por la estricta observancia de las medidas de seguridad contra incendios que recomiende en forma general y particular la dirección del cuerpo.

Los servicios que preste el cuerpo de bomberos, tales como inspecciones, asesorías, entrenamiento de personal, supervisiones, causarán el pago de derechos, conforme a una tarifa que será propuesta a la asamblea legislativa por el Organismo Ejecutivo por medio del Ramo de Economía.

El Cuerpo de Bomberos de El Salvador estará a cargo de un director general, quien contará con el apoyo de un subdirector general, de las jefaturas de departamento y de las unidades, y del personal administrativo y de tropa.

El Cuerpo de Bomberos contará con una Unidad de Prevención y Seguridad contra incendios, la que dispondrá de las atribuciones siguientes: investigar, estudiar y prevenir las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros de toda clase; rendir los dictámenes técnicos que establece la ley en caso de incendio y de otros siniestros; vigilar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales, educativos, hospitalarios, plantas y subestaciones de energía eléctrica, teatros, estadios, centros de diversión y en general todos aquellos lugares donde se realizan regularmente reuniones masivas de personas, estableciendo los programas de prevención de incendios que se estimen convenientes. De igual manera, inspeccionará construcciones y edificaciones dedicadas al comercio y a la industria para constatar si se cumplen las disposiciones sobre esta materia y rendirá informe a la autoridad respectiva; llevar un libro especial autorizado por el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, en el cual se anotarán en forma cronológica los dictámenes, los informes, las resoluciones y las demás providencias que emita esta unidad.

Los propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de los lugares que se inspeccionen, están obligados a proporcionar toda clase de facilidades a los empleados de la Unidad de Prevención y Seguridad Contra Incendios, a efecto de que puedan constatar las condiciones de seguridad en que se encuentran dichos locales.

Las empresas urbanizadoras, lotificadoras y constructoras están obligadas a presentar en la Unidad de Prevención y Seguridad Contra Incendios, para su respectiva aprobación, los planos correspondientes a los diseños eléctricos, ubicación de hidrantes, escaleras de emergencias y vías de acceso, de acuerdo a las especificaciones del proyecto y a las medidas de seguridad que deberán observarse de acuerdo con esta ley y sus reglamentos. En las construcciones y en los edificios destinados al establecimiento de locales comerciales, industriales y a otro tipo de actividades donde se manejen productos químicos, explosivos e inflamables, los planos deberán contener las medidas de prevención y seguridad necesarias. Para la apertura o funcionamiento de las coheterías y de-

más negocios comerciales e industriales que trabajen con materiales inflamables, explosivos o peligrosos será necesaria la autorización previa del Cuerpo de Bomberos.

Cualquier aporte al patrimonio del Cuerpo de Bomberos realizado por personas particulares, empresas o instituciones de servicio será considerado como gasto deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Los bienes, derechos y demás activos propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional que se encuentren en el inventario de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos se transfieren al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 69, 7 de abril de 1995).

### **Reformas a la Ley de Bancos y Financieras**

El artículo 40, literal "c" de la "Ley de bancos y financieras" ha sido reformado. Antiguamente, se leía lo siguiente: "Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, los bancos y financieras deben presentar en todo tiempo una relación de por lo menos el ocho por ciento entre su Fondo Patrimonial y la suma de sus activos ponderados, para estos efectos se ponderarán: [...] c) Por el cincuenta por ciento el valor de los avales, fianzas y garantías, neto de reservas de saneamiento, y el valor de las cartas de crédito, neto de depósitos de garantía y prepagos y de las reservas de saneamiento".

La reforma en cuestión sustituye el literal "c" del artículo 40, el cual queda de la manera siguiente: "c) Por el veinte por ciento los fondos en tránsito, los depósitos en bancos y financieras locales o en bancos extranjeros de primera línea, así como los créditos a bancos y financieras locales" (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 69, 7 de abril de 1995).

### **Reformas a la ley de transferencia de tierras**

Se reformó el artículo 7 de la "Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola" con el objeto de prorrogarla hasta el 31 de julio de 1995 (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 69, 7 de abril de 1995).

## **Derogación del feriado nacional del día de la paz**

Considerando que El Salvador está en un proceso de reconstrucción nacional, que requiere de fuerza laboral, tanto pública como privada, y que es necesario aumentar la producción y la productividad económica, se deroga el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 685, del 20 de octubre de 1993, publicado en el *Diario Oficial* N° 233, Tomo 321, del 1 de diciembre de 1993, que estableció el 16 de enero de cada año "Día de la paz", en conmemoración de la firma de los acuerdos definitivos por el logro de la paz (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 70, 18 de abril de 1995).

## **Acta final de la ronda Uruguay**

El Acta final consta de seis numerales y entre otras cosas se conviene en que es deseable que todos los participantes en la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, acepten el acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), con miras a que entre en vigor el 1 de enero de 1995 o lo antes posible después de esa fecha. Antes de aceptar el acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio, los participantes que no sean partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), deberán haber concluido las negociaciones para su adhesión a dicho acuerdo y ser partes contratantes del mismo.

La Organización Mundial del Comercio, establecida mediante el Acuerdo de Marrakech, constituirá el marco institucional para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos del acuerdo.

Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte del acuerdo y son vinculantes para todos sus miembros.

Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Plurilaterales") también forman parte del acuerdo para los miem-

bro que los hayan aceptado y son vinculantes. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los miembros que no los hayan aceptado.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante "GATT de 1994") es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 30 de octubre de 1947, anexo al acta final, adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante "GATT de 1947").

La Organización Mundial de Comercio facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del acuerdo que la establece como tal y la de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, favorecerá la consecución de sus objetivos y constituirá el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. Además la Organización Mundial de Comercio será el foro para que sus miembros negocien sus relaciones comerciales multilaterales, administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de las diferencias (ESD), administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) y para lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, cooperará con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La estructura de la Organización Mundial de Comercio está conformada por la Conferencia Ministerial, el Consejo General, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.

La Conferencia Ministerial estará compuesta por todos los miembros, que se reunirán por los menos una vez cada dos años. La conferencia establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financie-



ros y Administrativos. Para cumplir sus tareas, la conferencia contará con una secretaría a cargo de un director general. El Consejo General estará compuesto por representantes de todos los miembros. Los consejos de Mercancías, de Comercio de Servicios y de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios

La Organización Mundial de Comercio mantendrá la práctica adoptada en el GATT de 1947 en cuanto a tomar sus decisiones por consenso. El consenso se entiende si ninguno de los miembros presentes se opone formalmente a una decisión. Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso, se procederá a votar.

La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán facultad exclusiva para interpretar el acuerdo que da origen a la Organización Mundial de Comercio y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

En el Anexo 1 se incluyen: el Anexo 1A, Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Acuerdo sobre la Agricultura; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; Acuerdos sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Acuerdo sobre la Inspección Previa a la Expedición; Acuerdos sobre Normas de Origen; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; Acuerdo sobre Salvaguardias; Anexo 1B, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos; Anexo 1C, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Anexo 2, Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Anexo 3, Mecanismo de Examen de

las Políticas Comerciales. Anexo 4, Acuerdos Comerciales Plurilaterales: Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; Acuerdo sobre Contratación Pública; Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos; Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 78, 28 de abril de 1995).

#### **Declaración sobre el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 307, del Ramo de Relaciones Exteriores, se aprobó dicha declaración y mediante el Decreto Legislativo N° 319 se ratificó.

La Convención Americana de Derechos Humanos o pacto de San José fue ratificado por El Salvador en 1978, pero sin reconocer la competencia de la Corte Interamericana, uno de los organismos de aquélla. Por los acuerdos antes mencionados, El Salvador reconoce esta competencia, dejando constancia que lo hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que sólo lo hace para aquellos hechos o actos jurídicos posteriores o cuyo principio de ejecución sea posterior a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 82, 5 de mayo de 1995).

#### **Protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**

Teniendo presente que con según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los estados partes reunidos con ocasión de la asamblea general de la Organización de Estados Americanos proyectos de protocolos

adicionales a esa Convención para incluir progresivamente en el régimen de protección otros derechos y libertades; los estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han convenido en el protocolo adicional conocido como "Protocolo de San Salvador".

Entre muchos de los compromisos asumidos, se encuentran los siguientes. Si el ejercicio de los derechos establecidos en el protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos.

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, con el pretexto de que el presente protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado. Los estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el protocolo mediante leyes promulgadas para preservar el bienestar general dentro de un sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Se reconoce el derecho al trabajo, que incluye la oportunidad para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Los estados partes se comprometen a adoptar medidas que garanticen el pleno empleo y la orientación vocacional, y a posibilitar el ejercicio del derecho al trabajo de la mujer, ejecutando y fortaleciendo programas para una adecuada atención familiar. Asimismo, deberán garantizar el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, garantizando además el derecho a la huelga.

Se establece que toda persona tiene derecho a una seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para llevar una vida digna y decorosa; a la salud, entendida como

el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Los estados partes convienen también que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberán fortalecer el respeto de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Concretamente, los estados partes reconocen que la enseñanza primaria deberá ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionarles una instrucción y formación especiales.

Reconocen la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo tanto, debe ser protegida por el Estado, que deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. Particularmente deberán adoptar progresivamente medidas para contar con instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializadas para aquellas personas de edad avanzada que carezcan de estos beneficios y no se encuentren en condiciones para proporcionárselos por sí mismas. Deberán establecerse programas laborales específicos para ofrecer a los ancianos la oportunidad para llevar a cabo una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación y sus deseos. Finalmente, se

deberá estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

El Organismo Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, por el Acuerdo N° 843, del 14 de diciembre de 1993, sometió a consideración de la asamblea legislativa este protocolo adicional; sin embargo, el acuerdo fue dejado sin efecto el 23 de marzo de 1995, mediante acuerdo del Organismo Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores. Según el acuerdo, El Salvador aplicará el protocolo hasta que haya depositado el instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y sólo para hechos y actos jurídicos cuyo principio de ejecución sea posterior a la fecha del depósito. El instrumento expresa reservas sobre la aplicabilidad de los párrafos 1 y 2 del Artículo 8 del protocolo, por ser contrarios a lo establecido por la Constitución, que establece el derecho de asociación únicamente para los trabajadores y patronos privados y además prohíbe expresamente la huelga de los empleados públicos y municipales. La asamblea legislativa ratificó el protocolo con las reservas dichas, por el Decreto N° 320 del 30 de marzo de 1995 (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 82, 5 de mayo de 1995).

### **Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Los estados partes consideraron que para mejorar el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la aplicación de sus disposiciones era conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la Parte IV para recibir y considerar, tal como lo prevé el protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos enunciados en el pacto.

Todo individuo que alegue una violación de cualesquiera de sus derechos enumerados en el pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del comité una comunicación escrita. Este considerará inadmisibles toda comunicación, presentada de acuerdo con el presente protocolo, que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea in-

compatible con las disposiciones del pacto. Admitida la comunicación, la pondrá en conocimiento del Estado parte del que se afirma ha violado cualesquiera de las disposiciones del pacto. En un plazo de seis meses, el Estado deberá presentar al comité explicaciones o declaraciones escritas aclarando el caso y señalando las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

El comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo al protocolo, tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado parte interesado. El comité no examinará ninguna comunicación a menos que se haya cerciorado de que el asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento o arreglo internacional y que el individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna (esta norma no se aplica cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente).

El protocolo facultativo fue firmado en Nueva York, el 21 de septiembre de 1967, por el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador; pero hasta el 23 de marzo de 1995, por el Acuerdo N° 305 del Organismo Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, se resuelve someter el protocolo mencionado a consideración de la asamblea legislativa para su ratificación, interpretando las disposiciones del protocolo en el sentido de que se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos únicamente para recibir y considerar comunicaciones y denuncias de individuos, sola y exclusivamente en aquellas situaciones, eventos, casos, omisiones y hechos o actos jurídicos posteriores o cuyo principio de ejecución sean posteriores a los tres meses contados a partir de la fecha en que El Salvador haya depositado el instrumento de ratificación; que el Comité de Derechos Humanos no tendrá competencia para conocer comunicaciones o denuncias de individuos que hayan sido sometidos a otros procedimientos o arreglos internacionales de investigación; que el gobierno reconoce la competencia del Comité en la medida en que ésta sea compatible con las disposiciones de la Constitución.

La asamblea legislativa ratificó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante el Decreto N° 321, el

30 de marzo de 1995 (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 82, 5 de mayo de 1995).

### **Adición de un inciso al Artículo 220 del Código Procesal Penal**

El Artículo 220 trata sobre el número de peritos que se requiere para practicar el examen pericial en los procesos penales, que por lo general son dos y uno en aquellos casos en que el perito tenga calidad especial de conocimiento. El inciso agregado establece que: "Cuando se trate de un hecho punible cometido por un profesional de la salud; el Juez que conozca de la causa, deberá nombrar dos peritos especialistas en la materia, que sean propuestos de la nómina que proporcione el Instituto de Medicina Legal". Con ello se modifica la disposición anterior, ya que por su título o nivel de estudios, antes de agregarse el inciso comentado, bastaba un perito en aquellos casos en los cuales se investiga a un profesional de la salud. Por lo tanto, ahora deben nombrarse dos, según la nómina proporcionada por el Instituto de Medicina Legal a pesar de que ambos tengan una especial calidad de conocimiento (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 82, 19 de mayo de 1995).

### **Reforma a la Ley de Impuesto de Cigarrillos**

Se sustituye el Artículo 2 de la "Ley de Impuesto de Cigarrillos", aumentando el impuesto *ad valorem* al 39 por ciento, sobre la venta, distribución y consumo de cigarrillos elaborados a máquina, de importación nacional o importado. La base del cálculo de este impuesto será el precio de venta al público, excluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 92, 22 de mayo de 1995).

### **Organo Ejecutivo**

### **Reformas al Reglamento de la Ley de Registro de Comercio**

Para armonizar el nombre del Departamento de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención, Derechos de Autor, Nombres y Distintivos Comerciales del Registro de Comercio, con la "Ley de Fomento y Protección de la

Propiedad Intelectual", emitida por el Decreto Legislativo N° 604, el 15 de julio de 1993, publicado en el *Diario Oficial*, N° 150, el 16 de agosto de ese mismo año, en la cual se expresa que la "Propiedad Intelectual comprende la Propiedad Literaria, Artística, Científica e Industrial", se sustituye el Artículo 1 del referido reglamento por el siguiente: "El Registro de Comercio estará formado por una Dirección y los siguientes Departamentos: Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria, Registro de Documentos Mercantiles; Registro de la Propiedad Intelectual; y Departamento Administrativo que tendrá a su cargo el Registro de Balances y Legalización de Libros u Hojas de Contabilidad. Cada Departamento estará formado por diversas secciones atendiendo a la naturaleza del acto o contrato que deba registrarse y al procedimiento establecido al respecto".

Además, se sustituye el Artículo 5, para cambiar lo relativo al nombre del departamento y a otras cuestiones puntuales, por el siguiente: "Al Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual corresponderá: 1. Tramitar y resolver las solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y *de Servicio*; y demás distintivos comerciales. 2. Extender los certificados correspondientes para Marcas de Fábrica, de Comercio y *de Servicio* y demás distintivos comerciales. 3. Conocer de las solicitudes de Renovación de las Marcas de Fábrica, de Comercio y *de Servicio*. 4. Conocer de la transferencia o transmisión de Marcas de Fábrica, de Comercio y *de Servicio* y demás distintivos comerciales. 5. Tramitar y resolver las solicitudes de Patentes de Invención. 6. Extender los certificados de registro correspondientes a Patentes de Invención. 7. Tramitar y resolver las solicitudes de modelos de utilidad. 8. Extender los certificados de registro correspondientes a los modelos de utilidad. 9. Tramitar y resolver las solicitudes de diseños industriales. 10. Extender los certificados de registro correspondientes a diseños industriales. 11. Publicar en el Diario Oficial las declaraciones de caducidad de Patentes y Certificados, hechas por el Registro de Comercio. 12. Tramitar y resolver las solicitudes de depósito de obras protegidas. 13. Extender el certificado en que conste el depósito de una obra protegida. 14. Practicar el



registro de los actos o contratos por medio de los cuales se traspasen, cedan o concedan licencias sobre los derechos del autor. 15. Informar mensualmente al Departamento Administrativo los registros efectuados para fines estadísticos y su aplicación”.

### **Alcaldías municipales**

### **Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños**

El reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán el funcionamiento de las instituciones creadas por la “Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador”; el régimen urbanístico del suelo, determinando los requisitos que deberán cumplir las distintas clases de suelo, la parcelación y reparcelación, así como también los tipos de actuación urbanística y las valoraciones del suelo urbano y rural; el desarrollo urbano, mediante el establecimiento de una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador, en lo referente a parcelaciones, equipamiento social, vialidad y transporte e infraestructura y servicios, determi-

nando los requisitos que deberán cumplir los fraccionamientos, las lotificaciones o urbanizaciones; el establecimiento de las normas mínimas de seguridad e integridad física y social de las edificaciones que se realicen en el área metropolitana de San Salvador; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador, en lo referente a la planificación y ejecución de las obras de urbanización y construcción, determinando los requisitos que deberán cumplir los constructores en el diseño, la dirección, los trámites y las responsabilidades, así como reconocer las atribuciones de los profesionales, diseñadores y constructores, para poder asumir la responsabilidad de diseño y ejecución de los proyectos tramitados en la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador; los procedimientos para tramitar permiso de parcelación y construcción y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, relacionadas con la urbanización y construcción, las resoluciones y los permisos de parcelación y construcción.

El area metropolitana de San Salvador comprende los municipios de Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador y Soyapango (*Diario Oficial*, Tomo 327, N° 76, 26 de abril de 1995).